



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SANTA CRUZ" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de QUEILJA (Sta. Cruz) Castellarillo, = Carbolado, Quintá, Santa Cruz - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; ~~Presidentes de la Junta de Comunidades, Alcaldes Pedáneos, Presidentes de la Hermandad de Simón de La Guardia, Cacereros, Diputación Provincial, Sr. Jefe de la Jefatura de la Guardia Civil, y~~ publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICOMA referidas al monte, y, remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su = aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE SANTA CRUZ" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad gormánica a los vecinos de QUELJA (Sta. Cruz) Castellariba, Carbolado, Quinta, Santa Cruz, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Concejal Prop. ^o	N. ^o monte
OR	30	14. $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.^a Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte SIERRA DE SANTA CRUZ esta situado la S. O. de los pueblos y fincas particulares de Santa Cruz, Quintá, Carbolado y Castelarifo, y al O. del rio Navea en su último tramo de bajada al embalse de Chandraja. Esta formada por una serie de lomas y laderas que llegan hasta el mismo río Navea y las fincas particulares desde la divisoria de aguas por el O. con el municipio de Montederramo (montes de La Ferrería, San Mamad y Acobral).

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en la parte S. y algo más suaves en la parte N. cercano a los pueblos; con altitudes comprendidas entre los 1.400 y 1.413 m.

Los únicos accesos directos son las caminos: de carro desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera de Montederramo a Chandraja. El acceso más cercano por el extremo S. puede ser la pista que llega a las casas de la finca "La Ferrería".

Prov.*	Munig.*	Consuelidad Pa.p.*	N.º monte
OR	30	14. $\frac{1}{2}$ / $\frac{3}{4}$	

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

660 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Montederramo (monte de
Paredas) y fincas particulares.

E.- Fincas particulares en el valle del río Na-
vea y río Navea dividiendo con término de
Taboazas.

S.- Término municipal de Montederramo (finca la
Ferreria").

O.- Término municipal de Montederramo (Monte San
Mamed de la parroquia de Gabín).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la Sierra de Santa Cruz puede des-
cribirse empezando por el extremo S. en Malpaso,
en el río Navea, donde concurren con este monte
el de Taboazas y la finca "La Ferreria". Dividien-
do con esta última sube por la mojonera con el
municipio de Montederramo en dirección N.O. por
la loma das Cancelas hasta el mismo Alto das Can-
celas, donde entra el monte San Mamed de la pa-
rroquia de Gabín, con el que baja en la misma di-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	14. $\frac{1}{2}$ / $\frac{3}{4}$	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

rección por la loma que divide aguas hasta El Marco. Aquí entra por el N. el monte "Travesa" de la parroquia de Parades (Montederramo), con el que divide de O. E. siguiendo la mojonera entre municipios por la loma que divide aguas, coincidiendo en algunos tramos con el camino La Ferreria hasta Poula de Villon, donde toma dirección S. N. bajando con el mismo monte de Parades d en dirección a Seixal hasta llegar a las fincas particulares; desde aquí sigue la poligonal formada por estas, en dirección resultante N.S., subiendo por los prados del río Navea y después por el mismo río, dividiendo con término de Taboazas hasta llegar a Malpaso, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
DR	30	14. $\frac{1}{3}/\frac{2}{4}$	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

